

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Zamora (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1965, por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Zamora para la concesión de Centrales Lecheras en Zamora (capital); habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; de conformidad con la propuesta formulada por la precitada Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 24 de septiembre de 1965 y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Zamora (capital), aprobando el establecimiento de dos Centrales, cada una con capacidad mínima de higienización de 10.000 litros diarios de leche, a favor de «Grupo Sindical de Colonización de Productos de Leche de Zamora» y de don Manuel Riesco Fernández, respectivamente.

Segundo.—Los concesionarios, a partir de la fecha de tener conocimiento de la presente Orden:

a) Depositarán, en el plazo de treinta días, en la Caja General de Depósitos, una fianza de 25.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha.

b) Presentarán en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, dentro del plazo de cinco meses, el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos en el término municipal de Zamora para el establecimiento de la Central Lechera.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1967, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de las Centrales Lecheras se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de las Centrales Lecheras tendrán que llevarse obligatoriamente a efecto por los mismos concesionarios, quienes no podrán traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Quinto.—Autorizar a don Manuel Riesco Fernández al envasado de la leche higienizada en envases de plástico sin retorno, conforme con los datos que obran en el correspondiente proyecto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales de la leche higienizada para el suministro de Cádiz (capital).*

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 24 de mayo) por la que se dispone la obliga-

toriedad de higienización de la leche destinada al abasto público en Cádiz (capital), con la procedente de la Central Lechera de Jerez de la Frontera, y la prohibición de la venta a granel de dicho producto en aquella capital;

Vista la propuesta de precios y márgenes comerciales formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz en sesión celebrada el 8 de julio del presente año;

Considerando dicha propuesta y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera para suministrar a Cádiz (capital):

	Pesetas litro
Precios de venta de leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central .....	7,55
Sobre despacho .....	8,05
Al público en despacho .....	8,40
Precios de venta de leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central .....	7,35
En domicilio .....	7,85

Segundo.—A partir del primero de marzo de 1966 quedará establecida en Cádiz (capital) la obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la Central Lechera de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de 18 de abril de 1952 y Orden de esta Presidencia de 17 de mayo de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barti Baladen.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don José Barti Baladen, representado y defendido por el Abogado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de abril y 3 de julio de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barti Baladen, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1964, denegatoria de la reposición con que se impugnó la de 3 de abril anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y declaramos, en su lugar, que

procede actualizar el haber pasivo del actor a base del 90 por 100 del sueldo de Capitán, los trienios que se le han reconocido, las dozavas partes de las pagas extraordinarias y la gratificación de destino, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de noviembre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Maroto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Maroto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de fecha 9 de junio de 1964, que acordó devolver al recurrente la instancia en la que solicitaba el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Francisco López Maroto, impugnando la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de junio de 1964, que acordó devolver al hoy recurrente instancia en que solicitaba el ascenso a Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, así como contra la desestimación del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romero Mejías.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Romero Mejías, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, bajo la Dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964, que desestimó recurso de reposición deducido contra otro de 17 de abril del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romero Mejías, debemos

declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964, denegatoria de la reposición deducida contra la que dictó el 17 de abril anterior, mediante la cual acordó no computar a dicho señor, al actualizarle su haber pasivo, la gratificación de destino, por lo que la confirmamos en todos sus aspectos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Expósito Castaño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Expósito Castaño, representado por el Procurador don Ismael Pérez-Fontán y Díez de Ure, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución de 22 de septiembre de 1964 del Director general de la Guardia Civil, como Presidente del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de dicho Benemérito Cuerpo, que confirmó en alzada la de dicha Asociación de 11 de abril anterior, denegatoria de petición del recurrente de pensión complementaria de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la petición de la Abogacía del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Expósito Castaño contra la resolución de 22 de septiembre de 1964, dictada por el Director general de la Guardia Civil como Presidente del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de aquel Cuerpo, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil, Presidente de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de la Guardia Civil.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Martínez Cellalbo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Martínez Cellalbo, Teniente de Infantería retirado, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 5 de